



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Soledad, 03 de febrero de 2022.

PROCESO	Declaración de existencia de unión marital de hecho.
DEMANDANTE	MARYORIE CHARRIS SIERRA.
DEMANDADO	MARA ORIETA QUIROZ NAVARRO, representante legal de las menores ABIGAIL Y VALENTINA VILLAR QUIROZ, y herederos indeterminados del finado JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS (Q.E.P.D)
RADICADO	08758 31 84 001 2021 00780 00

**Informe secretarial:** Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual nos correspondió por reparto ordinario, pendiente pronunciarse sobre su admisión. Sírvase proveer.

MARIA CRISTINA URANGO  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD**  
**Tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Revisado el proceso para su estudio, se tiene, que el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Señala:

*Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación (...).*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

En la demanda no se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la demandada, conforme lo exige la norma en cita.

De otro lado, la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes se presume al tenor de lo dispuesto en el artículo 2° de la ley 54 de 1990, modificada por la ley 979 de 2005:

*"b) Cuando exista una unión marital de hecho por un lapso no inferior a dos años e **impedimento legal para contraer matrimonio** por parte de uno o de ambos compañeros permanentes, **siempre y cuando la sociedad o sociedades conyugales anteriores hayan sido disueltas y liquidadas** por lo menos un año antes de la fecha en que se inició la unión marital de hecho".*



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.

Edificio Palacio de Justicia.

Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.

[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Revisado el libelo genitor y sus anexos, se advierte que no reposa el registro civil de nacimiento de las partes, documental que resulta indispensable para la procedencia del *petitum* relacionado con la declaratoria de existencia de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, para verificar la posible existencia de alguna sociedad conyugal anterior y determinar si la misma ha sido disuelta.

Así las cosas, teniendo en cuenta las plurimencionadas falencias se procederá a inadmitir la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y artículos 8 ° del decreto 806 de 2020, concediéndose un término de (5) días al actor para que subsane las faltas advertidas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

### **RESUELVE**

**Primero:** INADMITIR la demanda Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes incoada por MARYORIE CHARRIS SIERRA contra MARA ORIETA QUIROZ NAVARRO, representante legal de las menores ABIGAIL Y VALENTINA VILLAR QUIROZ, y herederos indeterminados del finado JAVIER ELIAS VILLAR ROJAS (Q.E.P.D), por lo motivado en este auto.

**Segundo:** Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días para subsanar la falta advertida de acuerdo con estipulado en el artículo 90 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD  
Soledad, 09 de febrero de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 012 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ